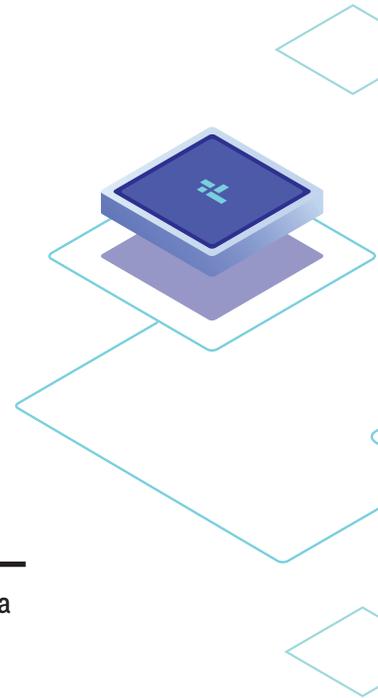


Nuevas disposiciones en Facturación Electrónica



Para abril de 2019, el 98% del universo fiscal estará alcanzado por la digitalización de la facturación: factura electrónica o controlador fiscal. En el corto plazo, el impacto se da sobre todo en monotributistas de las categorías F a K y E, que desde agosto y octubre, respectivamente, ya no cuentan ni contarán con la opción de emitir facturas manuales.

Por Estudio Doctorovich - Botbol

El pasado 3 de agosto se publicó en el Boletín Oficial la resolución general (AFIP) 4290 sobre régimen de facturación y emisión de comprobantes, la que modifica y generaliza los alcances en la confección de la factura electrónica y unifica la normativa en cuestión de facturación.

Esta norma establece la ampliación en el uso de la factura electrónica y, en su caso, de los controladores fiscales para la emisión de comprobantes que respaldan las operaciones y con el fin de minimizar el uso de la factura manual a efectos de evitar la evasión mediante la utilización de facturas apócrifas. Es importante destacar cuáles son los sujetos que se encuentran alcanzados por las disposiciones de facturación electrónica; a saber:

- a) Responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado.
- b) Adheridos al régimen simplificado para

pequeños contribuyentes (Monotributo).

c) Exentos en el IVA.

d) Sujetos no alcanzados por el IVA.

O sea que el universo de contribuyentes queda comprendido bajo esta modalidad, a fin de respaldar las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras, y las señas o anticipos que congelen el precio, salvo algunas excepciones que se encuentran consignadas taxativamente en la resolución. Actualmente existen tres modalidades de facturación:

- a) Controladores fiscales.
- b) Factura electrónica.
- c) Factura manual.

Y, según la modalidad, los sujetos obligados se discriminan de la siguiente manera:

1- Controladores Fiscales y Factura Electrónica: quedan obligados los responsables inscriptos en el IVA, los monotributistas, excepto quienes permanezcan en el Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente, y de pequeños contribuyen-



a) Obligación de emisión de comprobantes electrónicos originales y/o de utilización de “controladores fiscales”:

1. Sujetos adheridos al monotributo de acuerdo con el siguiente cronograma:

Categorías	Por los comprobantes que emitan
F a K	A partir del 6/8/2018
E	A partir del 1/10/2018
D	A partir del 1/12/2018
C	A partir del 1/2/2019
B	A partir del 1/3/2019
A	A partir del 1/4/2019

Por las operaciones que se realicen con consumidores finales, la referida obligación será de aplicación a partir del 1 de abril de 2019, independientemente de la categoría que revista el sujeto adherido al monotributo.

2. Contribuyentes exentos en el IVA, de acuerdo con el siguiente cronograma:

Que registre en el último calendario total de ventas	Por los comprobantes que emitan
Por un monto igual o superior a \$1.000.000	A partir del 1/11/2018
Por un monto menor a \$1.000.000	A partir del 1/1/2019

b) Operaciones cuya facturación se deba efectuar con la modalidad electrónica en el momento de la entrega de los bienes o prestación del servicio objeto de la transacción, en el domicilio del cliente o en un domicilio distinto al del emisor del comprobante, de acuerdo con el siguiente cronograma:

Opción de emisión de comprobantes electrónicos	Por los comprobantes que emitan
“Comprobantes en línea”	A partir del 1/1/2019
“Facturador móvil”	A partir del 1/4/2019
“Webservices”	A partir del 1/4/2019

A los fines de adherir al sistema de facturación correspondiente, es requisito indispensable tener clave fiscal habilitada con nivel de seguridad 3 para la utilización de los servicios “Administración de puntos de venta y domicilios” y “Autorización de impresión de comprobantes”, a partir del 1 de abril de 2019.

tes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, y los exentos en el IVA.

2- Factura Manual: los sujetos adheridos al monotributo que permanezcan en el Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente, y de pequeños contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, y los sujetos no alcanzados en el IVA.

Estas nuevas disposiciones entraron en vigencia y resultan de aplicación desde el 6 de agosto de 2018, excepto para los casos que se detallan a continuación, cuya aplicación se indica seguidamente: